



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 4800 -2019-CU-UNFV

San Miguel, 27 FEB 2019

Visto, el Oficio N° 0003-2018-CERPAD-UNFV de fecha 01.08.2018, de la Presidenta de la Comisión Especial de Revisión de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante el cual remite el proyecto del **Reglamento del Procedimiento Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal;** y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable.

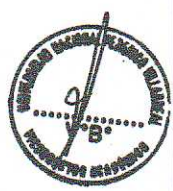
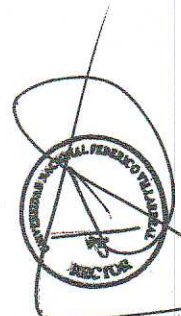
Que, el Reglamento del Procedimiento Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal tiene por finalidad, regular el régimen disciplinario sancionador para los estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal que contravengan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en su condición de estudiantes, sea por acción o por omisión; y tiene por objeto establecer las disposiciones del régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la Universidad Nacional Federico Villarreal para así garantizar el debido procedimiento, a que serán sometidos los estudiantes;

Que, mediante Oficio N° 3128-2018-OCPL-UNFV de fecha 04.09.2018, la Oficina Central de Planificación, indica que el Reglamento del Procedimiento Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal se encuentra diseñado de conformidad con el esquema establecido en la Directiva N° 003-2015-OR-OCPL-UNFV "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Actualización de Reglamentos y Directivas", aprobada con Resolución R. N° 8692-2015-CU-UNFV de fecha 28.09.2015;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de la Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

En mérito a la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación, contenida en el Oficio N° 3128-2018-OCPL-UNFV de fecha 04.09.2018, estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 004233-2018-R-UNFV de fecha 06.09.2018; **el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 079 de fecha 11.02.2019, acordó aprobar el Reglamento del Procedimiento Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 29.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;



Handwritten signature and date 11/03/19.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 4800 -2019-CU-UNFV

Pág. 02

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Procedimiento Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de veintitrés (23) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales; contenido en doce (12) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, la Dirección General de Administración, las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y de Planificación, y la Secretaría Técnica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

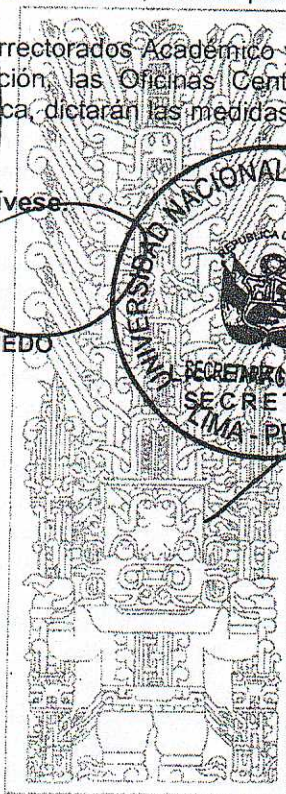
Regístrese, comuníquese y archívese

DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR

LIMA - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL IVY VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)
LIMA - PERÚ

JAZ



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento, regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador para los Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal que contravengan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en su condición de estudiantes, sea por acción o por omisión.

Artículo 2°.- OBJETIVO

Establecer las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional Federico Villarreal para así garantizar el debido procedimiento, a que serán sometidos los estudiantes.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.2. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Estatuto de la UNFV aprobado mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV.
- 3.4. Reglamento General de la UNFV aprobado mediante Resolución R. N° 8895-2015-CU-UNFV.

Artículo 4°.- ALCANCE

El presente reglamento es de estricto cumplimiento al alumnado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

**TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 5°.- PRINCIPIOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA



La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 5.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora, y asimismo, las sanciones que se impongan serán por la comisión de faltas establecidas en las normas legales y reglamentarias aplicables, y que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 5.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- 5.3 Principio de Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Así también, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando califiquen infracciones, impongan sanciones, deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- De tal manera, que para la determinación de la sanción se debe observar los siguientes criterios:
- a) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor
 - b) El perjuicio económico causado,
 - c) Las circunstancias de la comisión de la infracción
 - d) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
 - e) El beneficio ilegalmente obtenido
 - f) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
 - g) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas
 - h) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento
 - i) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas
- 5.4 Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los estudiantes, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.





- 5.5 Principio de Conducta Procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.
- 5.6 Principio de Celeridad.- El procedimiento administrativo disciplinario es iniciado, dirigido e impulsado de oficio, debiéndose ordenar la realización o la práctica de las actuaciones que razonablemente sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados o, para el oportuno trámite del procedimiento disciplinario.
- 5.7 Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los trabajadores.
- 5.8 Principio de Predictibilidad.- Antes de imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá tener en consideración los criterios utilizados al sancionar infracciones similares, a fin de que, en lo posible, los estudiantes puedan tener una conciencia certera de la gravedad de la sanción que se les impondrá. Ello, sin perjuicio de que, en cada caso, se evalúen las circunstancias propias de la infracción cometida.
- 5.9 Principio Ne bis In Idem.- Los estudiantes sólo pueden ser sancionados una sola vez por un mismo hecho. La aplicación de este principio no impide aplicar criterios de reincidencia o reiterancia en la graduación de la sanción a imponerse.
- 5.10 Principio de Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el estudiante en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores sean más favorables.
- 5.11 Principio de Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

TITULO TERCERO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 6°.- Definición

El procedimiento administrativo disciplinario es un conjunto de actos y diligencias necesarias para la determinación de la responsabilidad que fundan la emisión del acto administrativo.

Artículo 7°.- Fases del procedimiento

- 6.1 Fase Instructiva: Se encuentra a cargo del Órgano Instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad.
- 6.2 Fase Sancionatoria: Se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la sanción o la declaración de no haber lugar a la comisión de una falta disciplinaria.

Artículo 8°.- Órgano Instructor

Es aquel que conduce el procedimiento para la determinación de la responsabilidad disciplinaria. El órgano instructor es la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de estudiantes de la Universidad.

Los miembros de la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de la Universidad serán designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Están constituidos por tres (03) docentes ordinarios como miembros titulares y tres (03) docentes ordinarios como miembros suplentes, que no tengan incompatibilidad alguna con el ejercicio de dicho cargo y será presidida por el docente de mayor categoría y más antiguo, por el período de un (01) año desde de su designación, pudiendo ser ratificado por un (01) año más.

Dicha comisión deberá integrar a dos (02) estudiantes matriculados en los dos últimos años de estudios que pertenezcan al tercio superior como miembro titular y suplente y cuya designación será por el período de un (01) año.

Artículo 9°.- Órgano Sancionador

Es aquel que recibe el informe del órgano instructor y realiza las acciones que corresponden hasta la emisión del acto administrativo, determinando la imposición de la sanción, o el no haber lugar de la falta disciplinaria, ordenando en éste último caso, su archivamiento.

Asimismo, se encuentra facultado a modificar la sanción propuesta o apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, debiendo motivar y sustentar dicha decisión.



El órgano sancionador es el Consejo de Facultad.

TITULO CUARTO

COMISIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10°.- Deberes e impedimentos de los miembros de la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de la Universidad.

10.1. Deberes:

Guardar absoluta reserva, bajo responsabilidad sobre los asuntos materia de investigación y del proceso administrativo disciplinario.

10.1. Impedimentos:

- Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el estudiante procesado.
- Si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre la falta cometida por el procesado, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado anticipadamente sobre el asunto.
- Si personalmente o bien su cónyuge o algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el procedimiento administrativo disciplinario.
- Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con el procesado.

Los miembros de la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Estudiantes de la Universidad que estuvieren involucrados en alguna de las causales de impedimento plantearán su abstención debidamente fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en que comenzó a conocer la investigación o el procedimiento administrativo disciplinario y lo remitirá al Presidente de la Comisión.

Si el Presidente fuera el que se encuentra con impedimento, lo remitirá a la Comisión, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

De no abstenerse, a pesar de estar incurso en causal de impedimento, el procesado podrá hacer conocer dicho impedimento al pleno de la Comisión. En este caso, el pleno de la Comisión de oficio o a pedido de parte, ordenará su abstención y designará al miembro suplente para que continúe con la investigación



o el procedimiento disciplinario. Si el pleno de la Comisión no ordenara su abstención, el procesado podrá recusarlo ante el Rector, el cual resolverá en el plazo de tres días de presentada la recusación.

Artículo 11°.- Funciones

- 11.1. Recibe las denuncias que se formulen y realiza las acciones conducentes a su tramitación.
- 11.2. Precalifica las presuntas faltas, debiendo sustentar y fundamentar debidamente sus opiniones.
- 11.3. Documenta la actividad probatoria
- 11.4. Elabora los informes y documentos que correspondan así como las actas de las sesiones correspondientes debidamente fechadas por el Secretario General de la Universidad.
- 11.5. Prepara las agendas del órgano instructor y participa de las reuniones que convoque el órgano instructor, así como redacta y custodia las actas, otorga copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo
- 11.6. Custodia los expedientes de los procesos disciplinarios en curso y los libros de actas, archiva los concluidos y los que no ameritaron su instauración, bajo responsabilidad.



TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 12°.- Contenido del documento que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario

- 12.1. Identificación del estudiante.
- 12.2. La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- 12.3. La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- 13.4. La medida cautelar, en caso corresponda.
- 14.5. La sanción que correspondería a la falta imputada.
- 14.6. El plazo para presentar el descargo.

Artículo 13°.- Contenido del informe del Órgano Instructor

- 13.1. Los antecedentes del procedimiento.
- 13.2. La identificación de la falta imputada, así como la norma jurídica vulnerada.
- 13.3. Los hechos que determinarían la comisión de la falta.

- 13.4. Su pronunciamiento sobre la comisión de la falta.
- 13.5. La recomendación de la sanción aplicable, de ser el caso.
- 13.6. Proyecto de resolución, debidamente motivada.

Artículo 14°.- Desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la denuncia de oficio o de parte (realizada por autoridad, docente, personal administrativo, estudiante o terceros) y lo inicia la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Estudiantes de la Universidad para su investigación preliminar, verificación, evaluación de los descargos correspondientes.

La Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Estudiantes de la Universidad notifica al estudiante procesado el documento de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se realizará en el domicilio real que aparece en su carpeta que obra en la Oficina de Servicios Académicos de la Facultad, dentro del término de tres (03) días hábiles de emitida, y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir de la notificación, para que efectúe sus descargos y adjunte las pruebas que estime conveniente. En caso sea devuelto por el receptor distinto de la persona del procesado o su domicilio sea inubicable, se hará mediante edictos en el diario oficial "El Peruano".

El estudiante puede solicitar ampliación del plazo establecido hasta por cinco (05) días adicionales (antes que concluya éste) previa sustentación de su pedido de ampliación, debiendo ser meritado por la Comisión.

Recibido los descargos en el plazo indicado o vencido éste sin que se hayan presentado los mismos, el Órgano Instructor determinará la responsabilidad administrativa del estudiante, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, emitiendo un informe sobre la existencia o no de la falta imputada.

Dentro de los diez (10) hábiles de recibido el informe del Órgano Instructor, el Órgano Sancionador deberá ponerlo en conocimiento del estudiante dentro del plazo de dos (02) días hábiles, a fin de que ejerza su defensa si lo estima conveniente a través de un informe oral, sea realizado personalmente o a través de un abogado, solicitando previamente por escrito y por igual plazo, el mismo que será resuelto por el Órgano Sancionador en el plazo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora que se llevará a cabo el informe oral.

Estando dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el informe del Órgano Instructor, prorrogable por diez (10) hábiles más, el Órgano Sancionador emitirá la resolución sancionando o absolviendo, debidamente sustentado sobre la comisión de la falta imputada al estudiante, la misma que deberá notificarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitida.



Entre el inicio del procedimiento disciplinario y la notificación de la resolución que impone sanción o el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir más de un (01) año calendario, bajo responsabilidad.

TÍTULO SEXTO FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15°.- Faltas

Toda acción u omisión que signifique incumplimiento o infracción a las normas contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, del Estatuto y el Reglamento General de la UNFV cometida por estudiantes matriculados de pregrado de las Facultades y de la Escuela Universitaria de Educación a Distancia (EUDED).

Se consideran faltas, las siguientes:

- a) Incumplir la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y las normas internas de la universidad.
- b) Faltar el respeto y/o ejercer actos de violencia contra las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes.
- c) Usar las instalaciones de su centro de estudios para fines que no sean universitarios.
- d) Ejercer actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales.
- e) Realizar apología conforme a lo tipificado en el Código Penal.
- f) La falsedad de la denuncia debidamente acreditada.
- g) Suplantar postulantes en los exámenes de admisión, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.
- h) Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante (a) copie del examen que el estudiante viene desarrollando o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio.
- i) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
- j) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la universidad o haber ingresado a éstos bajo los efectos de tales sustancias, afectando la integridad de las personas que están en las instalaciones de la universidad o el normal funcionamiento de los servicios que ésta brinda; así como su comercialización dentro de la universidad.
- k) Presentar documentos de identidad que no pertenecen al estudiante.
- l) Copiar el trabajo realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo..



- m) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en las instalaciones de la universidad
- n) Hostigar sexualmente de manera verbal, física o psicológica.
- o) Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiera traído consigo una condena judicial.
- p) Publicar y/o distribuir información difamatoria o agravante contra los miembros de la comunidad universitaria.
- q) El ingreso a la universidad con armas, sin dar cuenta de su posesión a los miembros de seguridad.
- r) La venta de cualquier tipo de producto, material académico o servicio promovido por docentes dentro o fuera de las instalaciones de la UNFV.
- s) Pintarrajar cualquier ambiente de la universidad.
- t) Tomar como rehenes a las autoridades docente, administrativo y estudiante.
- u) Los señalados en el Estatuto y Reglamentos de la universidad como faltas.

Artículo 16°.- Sanciones

Según la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

TITULO SÉPTIMO FIN DE PROCEDIMIENTO

Artículo 17°.- Fin del procedimiento en primera instancia

Se pone fin al procedimiento disciplinario con la emisión del acto resolutivo correspondiente y debe señalar:

- a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida.
- b) La sanción impuesta
- c) El plazo para impugnar
- d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación



SANCIONES	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Amonestación	Decano	Consejo de Facultad
Suspensión	Consejo Universitario	Consejo Universitario
Separación	Consejo Universitario	Consejo Universitario

Artículo 18°.- Recursos impugnativos

Los recursos impugnativos se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación en la Mesa de Partes del Rectorado y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, y no suspende la ejecución del acto impugnado.

18.1. **Recurso de Reconsideración.-** Se sustentará en nueva prueba y se interpondrá ante el mismo Órgano Sancionador que impuso la sanción, siendo resuelto por éste último. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

18.2. **Recurso de Apelación.-** Se sustentará en diferente interpretación de pruebas producidas, se trate de cuestiones de derecho. Se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto impugnado a fin de que lo remita al superior jerárquico para que lo resuelva el Consejo Universitario.



Artículo 19°.- Resolución inimpugnable

El documento que inicia el procedimiento administrativo disciplinario deberá acompañarse de los antecedentes documentarios y no es impugnabile

Artículo 20°.- Agotamiento de la vía administrativa

La resolución del Consejo Universitario que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, agotan la vía administrativa; por lo que, no cabe interponer recurso alguno.

Contra las decisiones del Consejo Universitario cabe interponer demanda contenciosa administrativa.

TÍTULO OCTAVO

DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 21°.- Derechos del estudiante

- 21.1. El estudiante puede ser representado por abogado y tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento, para lo cual el expediente administrativo se encuentra a su disposición, pudiendo solicitar la información que requiera para su defensa, en cualquier etapa del procedimiento disciplinario.
- 21.2. El estudiante tiene derecho al debido procedimiento.

TÍTULO NOVENO

PRESCRIPCIÓN

Artículo 22°.- Prescripción

El procedimiento disciplinario prescribe:

- 22.1. A los tres (03) años calendarios para determinar la existencia de las faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario.
- 22.2. A un (01) año calendario cuando dentro del plazo anterior, haya tomado conocimiento la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Estudiantes de la Universidad.
- 22.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO

RESPONSABILIDADES

Artículo 23°.- Responsabilidades

El Órgano Instructor y el Órgano Sancionador son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Toda denuncia presentada ante la Mesa de Partes de la Facultad y del Rectorado debe ser derivada directamente a la Comisión.

Segunda: Los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados con la normativa anterior, continuarán con su trámite hasta su conclusión.

Tercera: En caso que al estudiante se le haya impuesto sanción disciplinaria debe registrarse en la OCRACC (para lo cual dicha Oficina Central deberá implementar un registro de sanciones), en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Cuarta: La sanción impuesta a los estudiantes no enerva las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Quinta: Los egresados de esta Casa de Estudios Superiores, que hubieran cometido alguna falta prescrita en el presente Reglamento y dentro de las instalaciones de la Universidad, serán sometidos al Proceso Disciplinario regulado por este Reglamento.

